

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, que el suministro a título oneroso o gratuito de medicamentos y suplementos dietarios cualquiera fuera su estado, debe realizarse en farmacias debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria provincial. La venta de hierbas medicinales queda sujeta a lo establecido en los artículos 17 a 22 de la Ley Nacional 17.565, debiendo notificarse a la autoridad sanitaria provincial, cualquier infracción detectada a dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER como autoridad de control de la presente norma, a la Dirección de Inspección General de Industria y Comercio, quien instrumentará los controles pertinentes para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3º.- La constatación por parte de los inspectores municipales de la existencia de medicamentos fuera de los ámbitos autorizados, harán pasibles al/los propietarios de los comercios de las sanciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Los medicamentos y hierbas medicinales que se hallaren en comercios no habilitados por autoridad sanitaria, serán decomisados, previa confección del acta respectiva, remitiendo el material decomisado a la autoridad sanitaria para su desnaturalización o preservación de los mismos, si los considera medio de prueba de un presunto delito contra la salud pública.

ARTÍCULO 5º.- Los comercios que en la actualidad realicen expendio de medicamentos y hierbas medicinales tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento a la prohibición establecida en el artículo 1º de la presente, será sancionado con multas de UN MIL (1.000) UFA y en caso de la primera reincidencia, multas de DOS MIL (2.000) UFA y clausura por treinta (30) días, y ante la segunda reincidencia multa de TRES MIL (3000) UFA y clausura por sesenta (60) días.

ARTÍCULO 7º.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá impulsar campañas para garantizar la difusión de la presente.

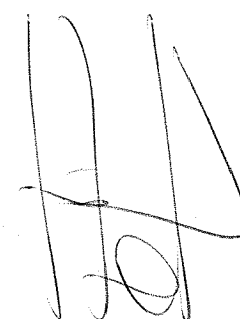
*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 9º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3610
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23/09/2009



MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia



José Luis VERDILE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA